

**RESOLUCIÓN 608/2025****S/REF:** 1721770Y Ref. Interna: 1831**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Olías del Rey**RESOLUCIÓN:** INADMITIR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 15 de diciembre de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso presentada por [REDACTED] con registro de entrada n.º 1831, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

**PRIMERO:** el 15 de diciembre se presenta reclamación ante el Ayuntamiento de Olías del Rey y ante el CRT, en la que manifiesta: *“Que en los últimos años se han producido episodios de lluvias intensas y fenómenos meteorológicos adversos que han puesto de manifiesto la vulnerabilidad de determinadas infraestructuras municipales, en particular las relacionadas con la recogida y evacuación de aguas pluviales y residuales. Que, como es público y notorio, el Ayuntamiento de Olías del Rey ha anunciado en distintas ocasiones la ejecución o mejora de infraestructuras de colectores y redes de saneamiento con el objetivo de prevenir inundaciones y daños en viviendas, comercios y vías públicas, especialmente en zonas históricamente afectadas por acumulaciones de agua. Que, de manera concreta, existen preocupaciones vecinales en relación con el estado, capacidad y ejecución de los colectores situados en la calle Isla de Menorca, donde se han registrado incidencias reiteradas en*

*episodios de lluvias intensas, generando riesgos para la seguridad de las personas y bienes. Que el acceso a la información pública y la transparencia en la gestión municipal constituyen principios esenciales recogidos en la normativa vigente, y que resulta fundamental conocer el grado de cumplimiento de las actuaciones comprometidas, así como la existencia de mecanismos de prevención y respuesta ante situaciones de emergencia. Que, en este contexto, resulta igualmente relevante conocer si el municipio dispone de un Plan de Emergencias Municipal actualizado y operativo, así como los protocolos previstos para la actuación ante inundaciones u otros riesgos meteorológicos extremos.*

*Que el Ayuntamiento de Olías del Rey, en el ejercicio de sus competencias municipales y al amparo de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública, facilite la siguiente información: Relación detallada de las actuaciones previstas, comprometidas o ejecutadas en materia de infraestructuras de colectores y saneamiento en el municipio, indicando su estado actual (proyectadas, en ejecución o finalizadas), fechas previstas o reales de ejecución y financiación. Información específica sobre los colectores de la calle Isla de Menorca, incluyendo: Descripción técnica básica de las infraestructuras existentes o proyectadas. Capacidad de evacuación y adecuación a episodios de lluvias intensas. Estado de ejecución de las actuaciones anunciadas o comprometidas por el Ayuntamiento. Existencia y contenido del Plan de Emergencias Municipal, indicando: Si el municipio dispone de un plan aprobado y vigente. Fecha de aprobación o última actualización. Protocolos específicos previstos para episodios de inundaciones o lluvias torrenciales. Coordinación con Protección Civil, servicios de emergencia y otras administraciones competentes. Medidas preventivas y de mantenimiento que se estén llevando a cabo de forma periódica en la red de saneamiento y drenaje para reducir el riesgo de inundaciones. Todo ello con el fin de garantizar la*

*transparencia en la gestión municipal, mejorar la prevención de riesgos, reforzar la seguridad de los vecinos y evaluar la adecuación de las infraestructuras y planes existentes frente a fenómenos meteorológicos adversos."*

Ante el CRT, el mismo día solicita: **CONOCER DE LA EXISTENCIA DE UN PLAN DE EMERGENCIAS, ASÍ COMO CONOCER QUE ACTUACIONES VAN A LLEVAR A CABO.**

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

**SEGUNDO:** visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

**TERCERO:** igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

**CUARTO:** la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

**QUINTO:** el artículo 24 de la LTAIBG y los artículos 33 y 64 de la Ley 4/2016 de Castilla-La Mancha exigen que la reclamación ante este Consejo se interponga en el plazo de un mes desde la notificación del acto impugnado o desde que se produzcan los efectos del silencio administrativo. En el caso concreto, la reclamación se presentó el 15 de diciembre de 2025 tanto ante el Ayuntamiento de Olías del Rey como ante este Consejo, cuando no había transcurrido aún el plazo de un mes del que dispone el Ayuntamiento para resolver. Por tanto, la reclamación debe considerarse extemporánea. Consecuentemente procede su inadmisión por haber sido presentada fuera de plazo, sin que por ello deba entrarse en el fondo del asunto ni efectuarse valoración sobre el contenido material de la solicitud.

**III. RESOLUCIÓN**

**INADMITIR**, por extemporánea, la reclamación formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Olías del Rey, por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para interponer la reclamación ante este Consejo.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**